

FORMULÓ QUEJA POR DEFECTOS DE
TRAMITACIÓN DEL TRÁMITE
RECEPCIONADO CON EL EXPEDIENTE
N° 8958 REGISTRADO EN EL SAT
CAJAMARCA CON FECHA 22/12/2025.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
(SAT CAJAMARCA)

I. APERSONAMIENTO:

JOSE HILARIO QUISPE HUAMAN con DNI N° 40542376, con domicilio real en JR. YAHUARHUACA 638 BAL. BAÑOS DEL INCA , distrito BAÑOS DE LOS INCAS, provincia CAJAMARCA, departamento CAJAMARCA; con número de celular 962103328; solicitando ser válidamente notificado en **la casilla electrónica del MTC del administrado** y en el correo electrónico consultaseduvialcar40@gmail.com; ante usted, con el debido respeto, comparezco y digo:

II. EXPRESIÓN CONCRETA DEL PEDIDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (LPAG), acudo a esta instancia para formular queja contra los defectos de tramitación y la infracción de los plazos establecidos legalmente, para atender mi solicitud de:

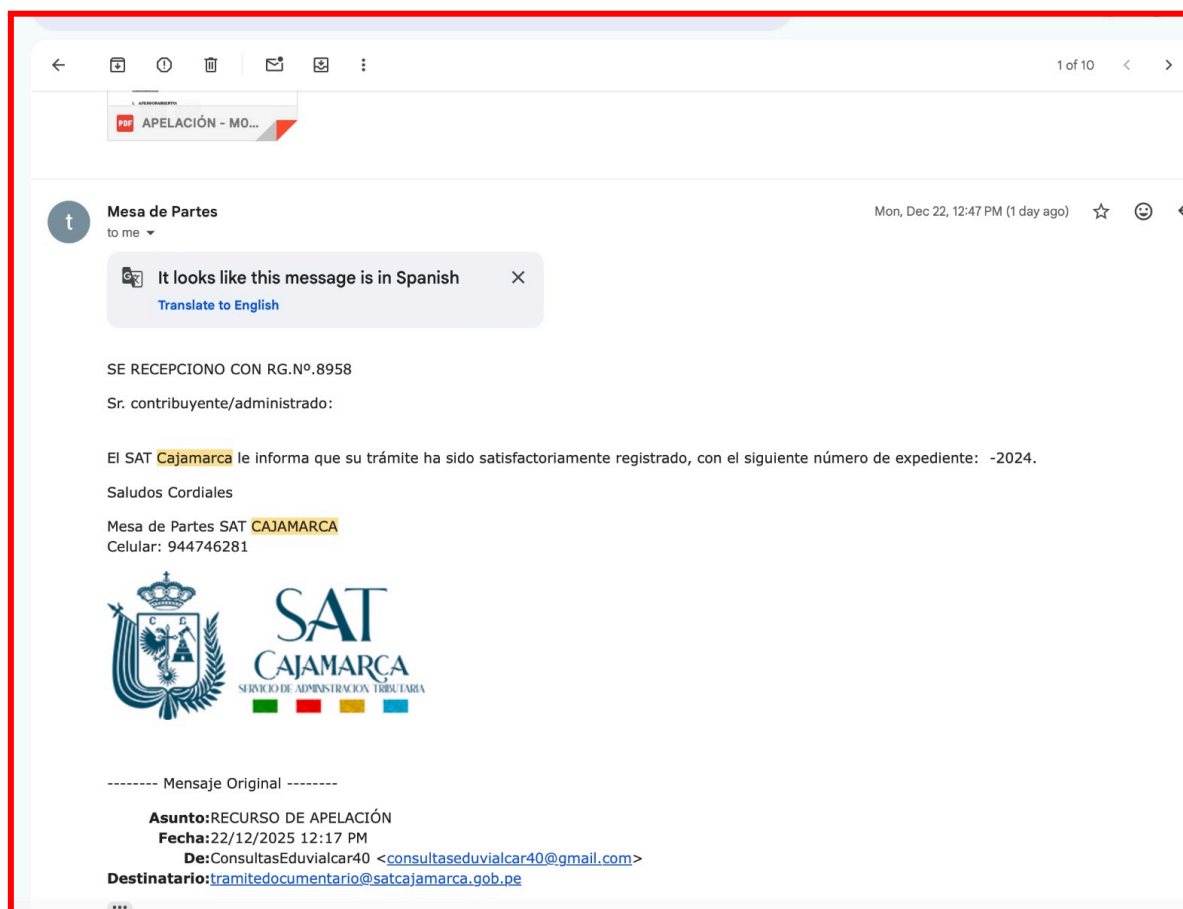
La respuesta de mi RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto en fecha 22/12/2025. Esto porque, según EL CORREO ELECTRÓNICO del SAT CAJAMARCA con código de expediente N° 8958, el cual aún no se encuentra atendido y necesitamos que nos notifiquen la respuesta a **la casilla electrónica del MTC del administrado** y al correo electrónico consultaseduvialcar40@gmail.com.

III. **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

A. JUSTIFICACIÓN:

Motivos que justifican la presente queja:

1. **Vencimiento del Plazo para Emitir respuesta de mi solicitud de nulidad:** El vencimiento del plazo de 30 días hábiles para el SAT CAJAMARCA emita la respuesta a mi RECURSO DE APELACIÓN, REGISTRADO CON expediente N° 8958.
2. Con fecha 22/12/2025 fue REGISTRADO en el SAT CAJAMARCA el expediente N° 8958 , que sustenta la atención de mi solicitud. Desde esa fecha, han transcurrido más de 30 días hábiles sin que se haya brindado atención a mi pedido. Es decir, EL SAT CAJAMARCA, viene omitiendo sus funciones, demorando la atención de mi RECURSO DE APELACIÓN.



3. Por lo tanto, queda demostrado que desde 22/12/2025 hasta la actualidad han transcurrido más de 30 días hábiles, sin que exista pronunciamiento.

En **30 días hábiles** a partir de **lunes 22 de diciembre de 2025**, será:

viernes 06 de febrero de 2026

Este cálculo omite los siguientes días feriados o no laborables:

- **Jueves 25 Diciembre:** Navidad
- **Viernes 26 Diciembre:** Día no laborable para el sector público
- **Jueves 01 Enero:** Año Nuevo
- **Viernes 02 Enero:** Día no laborable para el sector público

 [Volver a calcular](#)

4. En razón de ello, se verifica la paralización e incumplimiento del plazo previsto por ley para que el funcionario actúe o se pronuncie de manera expresa, y en mérito de ello formulo la presente queja, a efectos que, el superior jerárquico del funcionario que debe resolver el Expediente Nro., realice las acciones que corresponden las mismas que, han sido expresamente establecidas en los numerales 169.1, 169.2, 169.3, 169.4 y 169.5 del artículo 169 del TUO de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Para los efectos de atender la presente queja, debe quedar definido que el Artículo 169 del TUO de la Ley 27444, del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

***“169.1** En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

***169.2** La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado*

***169.3** En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*

***169.4** La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*

***169.5** En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.*

(Texto según el artículo 158 de la Ley N° 27444)”.

V. MEDIOS PRUEBAS

Conforme a Ley, y en conveniencia a nuestro derecho e interés,

amparamos la presente en los siguientes medios de prueba:

1. La captura de pantalla del detalle del trámite del Expediente N° 8958 REGISTRADO CON FECHA 22/12/2025 que sustenta la atención de mi pedido, y acreditar que se cumplieron los 30 días hábiles para su atención , sin embargo aún no se resuelve.

VI. ANEXOS:

1. Captura de pantalla de la recepción del documento a través del correo, con expediente N° 8958.
2. Copia de DNI

POR TANTO:

Sírvase tener por presentada la presente queja y, en mérito de ella, realizar los actos necesarios para que se brinde respuesta a mi recurso de apelación interpuesta, de fecha 22/12/2025 , conforme a Ley.

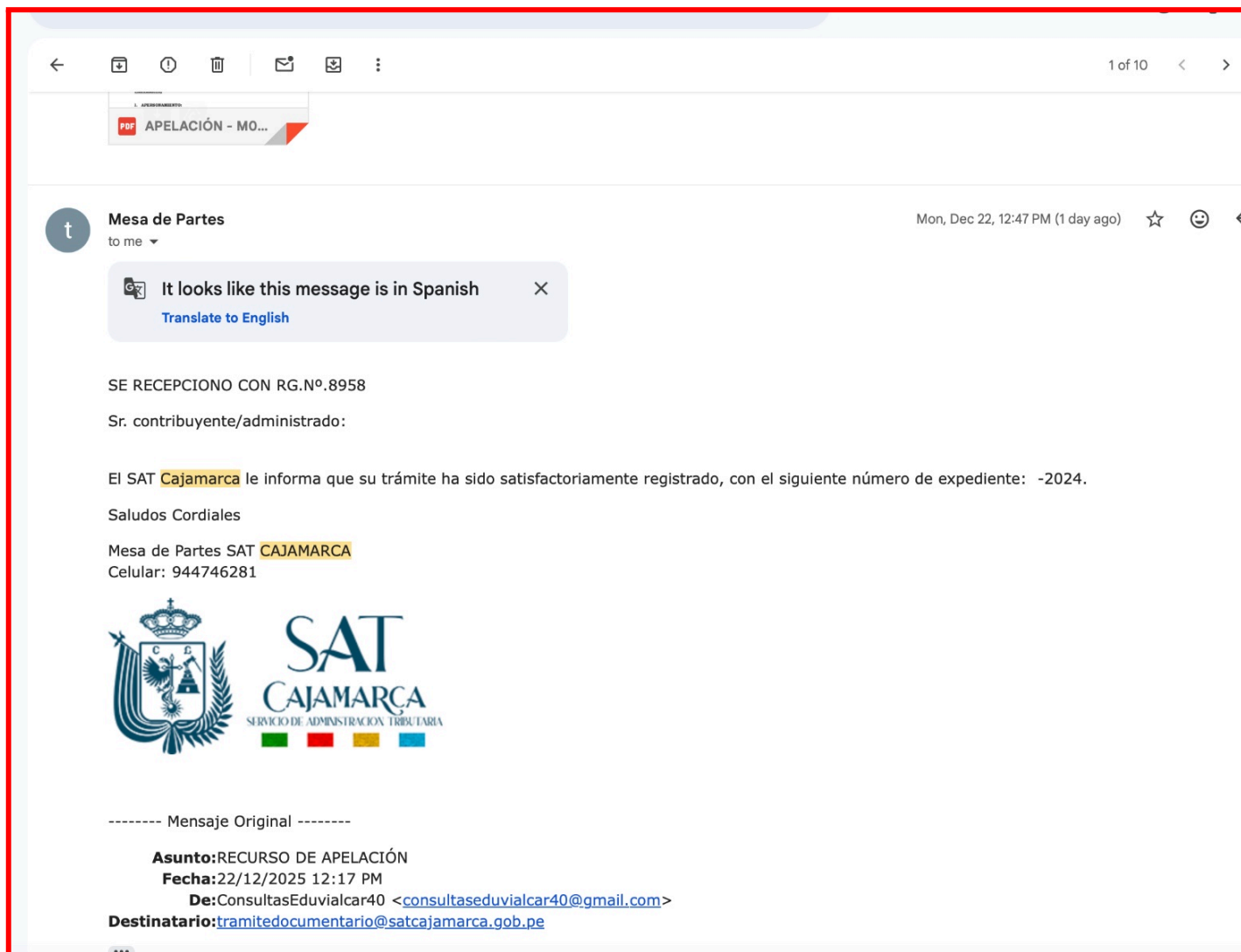
Cajamarca, 25 de febrero del 2026.



JOSE HILARIO QUISPE HUAMAN

DNI N° 40542376

ANEXO 01:



ANEXO 02

